



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/53/502/Add.1
13 de noviembre de 1998
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo tercer período de sesiones
Tema 119 del programa

GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

Enmiendas al Reglamento del Personal

Informe del Secretario General

Adición

1. En el proceso en curso de simplificación de las normas y los procedimientos solicitada por la Asamblea General en el párrafo 7 de la sección II de su resolución 51/226, de 3 de abril de 1997, se ha puesto de manifiesto la necesidad de nuevas enmiendas del Reglamento del Personal, además de las señaladas en el documento A/53/502, de 15 de octubre de 1998.
2. Las enmiendas que figuran en la presente adición entrarán en vigor el 1º de enero de 1999.
3. El texto completo de las enmiendas figura en el anexo.

A. Serie 100

4. La regla 107.4, Pérdida del derecho al pago del viaje de regreso, se modifica para ampliar el plazo dentro del cual deberá iniciarse el viaje de regreso de seis meses a dos años a partir de la fecha de separación del servicio.
5. La regla 107.28, Pérdida del derecho al pago de los gastos de envío de equipaje no acompañado y de los gastos de mudanza, se modifica para ampliar el plazo dentro del cual deberá iniciarse el envío o la mudanza de seis meses o un año, respectivamente, a dos años a partir de la fecha de separación del servicio.

B. Serie 200

6. La regla 207.24, Pérdida del derecho al pago de los gastos de viaje y de envío de equipaje no acompañado, se modifica para ampliar el plazo dentro del cual deberá iniciarse el viaje de regreso o el envío de seis meses a dos años a partir de la fecha de separación del servicio.

ANEXO

Texto de las enmiendas adicionales al Reglamento del Personal

A. Serie 100

Capítulo VII

GASTOS DE VIAJE Y DE MUDANZA

Regla 107.4

Pérdida del derecho al pago del viaje de regreso

a) [Sin cambios]

b) El derecho al pago de los gastos de viaje de regreso cesará si el viaje no se inicia dentro de los dos años siguientes a la fecha de separación del servicio. Sin embargo, de conformidad con el párrafo d) de la regla 104.10, cuando ambos cónyuges sean funcionarios y el cónyuge que se separa primero del servicio tenga derecho al pago de los gastos de viaje de regreso, tal derecho no cesará hasta dos años después de la fecha de separación del servicio del otro cónyuge.

Regla 107.28

Pérdida del derecho al pago de los gastos de envío de equipaje no acompañado y de los gastos de mudanza

a) [Sin cambios]

b) [Sin cambios]

c) En los casos de separación del servicio, se perderá el derecho al pago de los gastos de envío de equipaje no acompañado previsto en los párrafos h) e i) de la regla 107.21 y al pago de los gastos de mudanza previsto en la regla 107.27 si el envío o la mudanza no se han iniciado en el plazo de dos años a contar de la fecha de separación del servicio. Sin embargo, de conformidad con el párrafo d) de la regla 104.10, cuando ambos cónyuges sean funcionarios y el cónyuge que se separe primero del servicio tenga derecho al pago de los gastos de envío de equipaje no acompañado o al pago de los gastos de mudanza, tal derecho no cesará sino dos años después de la fecha de separación del servicio del otro cónyuge.

B. Serie 200

Capítulo VII

GASTOS DE VIAJE Y DE MUDANZA

Regla 207.24

Pérdida del derecho al pago de los gastos de viaje
y de envío de equipaje no acompañado

a) [Sin cambios]

b) [Sin cambios]

c) Se perderá el derecho al pago de los gastos de viaje de regreso o de envío de equipaje no acompañado si el viaje o el envío no se han iniciado en el plazo de dos años a partir de la fecha de separación del servicio. Sin embargo, de conformidad con la regla 204.7, cuando ambos cónyuges hayan sido contratados por las Naciones Unidas y el cónyuge que se separe primero del servicio tenga derecho al pago de los gastos de viaje de regreso o de envío de equipaje no acompañado, tal derecho no cesará sino dos años después de la fecha de separación del servicio del otro cónyuge.

d) [Sin cambios]

e) [Sin cambios]
